

proceso crimynal contra alonso de leon preso sobre las palabras feas y difamatorias que dixo —————

/f.º 164 v.º/ en la çibdad de leon desta provinçia de nycaragua en veynte e seys dias de febrero de myle e quynientos e quarenta e dos años el muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general en estas provinçias por su magestad por presençia de my martyrn mynbreño escrivano de su magestad y escrivano publico e del termino desta çibdad dixo que por quanto a su notiçia a venido que alonso de leon tañedor estante en esta çibdad es muy perjudiçal de mala lengua e a dicho que todas las mugeres de esta çibdad son putas y todos cornudos e llama de putas a las mugeres que vee yr por la calle y a dicho otra muchas palabras difamatorias y en perjuyzio de tantas mugeres honradas y casadas que ay en esta çibdad por lo susodicho mereze de ser castigado gravemente conforme a derecho porque a el sea castigo e a otros exenplo de cometer semejantes delitos por ser cosa tan perjudiçal dixo que en nombre de la justizia real e por lo que toca al byen e veçinos desta çibdad e governaçion para ynformaçion de lo suso dicho hizo parecer ante sy a pedro de canpo veçino desta çibdad e a juan de mendeguren estante en ella e reçiò dellos juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz los quales aveyndo jurado e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixeron lo si- /f.º 165/ guiente testigos pedro de segovia e gaspar de contreras veçinos desta çibdad —————

el dicho juan de mendeguren testigo reçiò para la dicha ynformaçion aviendo jurado segun derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que sabe deste caso sabe e pasa es que podra aver çinco o seys meses poco mas o menos que yendo este testigo a panama en el navio la merçed desde esta provinçia e yendo en el navio alonso de leon tañedor el dicho alonso de leon dixo hablando en el dicho navio delante este testigo de jeronimo de santaana y de otros que alli yvan que en esta çibdad de leon no avia muger bueana sino hera la señora doña maria de peñalosa muger del señor governador rodrigo de contreras y que demas

desto nonbro ciertas mugeres casadas y honradas y queste testigo no las declara por su onestidad e dixo que eran malas mugeres y questo testigo se lo reprehendio y le dixo al dicho alonso de leon que no dixese tal cosa y lo mysmo le dixo el dicho jeronimo de santaana e aquellos pareçio mal lo que el dicho alonso de leon dixo y questa es la verdad e fuele leydo su dicho e ratificose en el y firmolo de su nonbre e señalolo el señor governador va escrito entre renglones dixo vala juan de mendeguren \_\_\_\_\_

/f.º 165 v.º/ el dicho pedro de canpo testigo reçibido para la dicha ynformaçion avyendo jurado segund derecho prometido de dezir verdad e siendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es questo testigo oyo dezir al dicho alonso de leon muchas veces publicamente que las mugeres desta cibdad son putas e que demas desto de que veè venyr por la calle el dicho alonso de leon alguna muger casada dize mira qual vyené la puta y questo testigo le a oydo dezir muchas vezes que son todos cornudos y questo testigo le a reprehendido muchas vezes que no lo diga porque le podria suçeder mal dello y questo testigo le tiene al dicho alonso de leon por hombre muy perjudiçial de la lengua y questo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio e afirmose enello e firmolo de su nonbre pedro ocampo \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon en nueve dias de março del dicho año para ynformaçion de lo suso dicho reçibio juramento en forma de derecho de françisco duran contra maestre del navio sant jeronimo y aviendo jurado segund dicho es e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo que lo que deste caso save e pasa es que podra aver seys o syete meses poco mas o menos que este testigo oyo dezir al dicho alonso de leon tañedor que no avia en esta çibdad de leon /f.º 166/ nynguna muger buena y que no se acuerda que açitase nynguna muger y questo testigo esto sabe e oyo dezir deste caso al dicho alonso de leon y es la verdad y publico e notorio en que se afirmo e firmolo de su nonbre françisco duran \_\_\_\_\_

este dicho dia mes e año suso dicho el dicho señor governador para ynformaçion de lo suso dicho hizo pareçer ante sy a

pedro tomas valençiano del qual reçibio juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e prometio de dezir verdad e syendo preguntado por el tenor de lo suso dicho dixo queste testigo a oydo dezir al dicho alonso de leon muchas e diversas vezes de mugeres casadas desta cibdad que eran unas putas e malas mugeres y queste testigo no las declara por su onestidad e por el escandalo que se podria seguir e que le tiene por honbre muy perjudiçial de lengua y que de su lengua no hay muger buena en todo el pueblo y que de todas dize mal ynfamandolas que son malas y que particularmente como dicho tiene nonbro muchas dellas casadas tanto en esta çibdad como fuera della e de la çibdad de granada y questo es lo que sabe y afirmose en ello e firmolo de su nonbre va testado las mas dellas pase por testado en todo e firmolo pedro tomas valençiano \_\_\_\_\_

e por el señor governador aviendo visto /f.º 166 v.º/ la dicha ynformaçion de suso contenida mando dar su mandamiento para prender al dicho alonso de leon y le secrestaron sus byenes el qual se dio en forma a juan de salazar alguazil \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de leon diez dias del mes de março del dicho año el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos fue a la carçer publica desta cibdad donde esta preso el dicho alonso de leon e reçibio del juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e por la señal de la cruz el qual avyendolo hecho e prometido de dezir verdad le fueron hechas las preguntas syguientes \_\_\_\_\_

preguntado como se llama dixo que alonso de leon \_\_\_\_\_

fuele preguntado sy este confesante yendo en el navio la merçed a panama desde esta provinçia donde yva por maestre geronimo dasantaana si es verdad queste confesante dixo en el dicho navio podra aver çinco o seys meses poco mas o menos que en toda esta çibdad de leon no avia muger buena y que todas heran putas y aun nonbro ciertas mugeres casadas desta çibdad y que en todo diga verdad so cargo del dicho juramento dixo que nyega aver dicho tal cosa e que se lo levantan \_\_\_\_\_

fuele preguntado sy este confesante a dicho muchas e diversas vezes en esta çibdad y en la de granada /f.º 167/ que todas las mugeres casadas desta çibdad e de la de granada heran unas putas general e particularmente dixo que lo niega \_\_\_\_\_

fuele preguntado sy este confesante a dicho muchas vezes en esta çibdad e fuera della muchas palabras feas contra mugeres casadas asy como de que via algunas mugeres casadas por la çibdad que yvan a sus casas o a misas o a otras partes dixo myra que vyenen las putonas y otras palabras feas contra ellas e por sus maridos diziendo que son unos cornudos y otras palabras prejudiçiales y que en todo diga la verdad so cargo del dicho juramento dixo que lo nyega y es mentira fuele tornado a perçibir e a dezir e a monestar por el dicho señor governador que so cargo del dicho juramento que diga e declare la verdad de todo y lo de suso contenido por quanto el dicho señor governador tiene ynformaçian bastante que a dicho las palabras de suso contenidas el dicho alonso de leon y otras prejudiçiales en aperçibiendoles y diziendoles diga la verdad como es obligado dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad e publico e notorio e afirmose en ello e no firmo porque no sabe e señalolo el señor governador —————

e luego el dicho señor governador por ante my el dicho escrivano e testigos dixo que en nonbre /f.º 167 v.º/ de la justiçia real hazia e hizo cabeça de proçeso contra el dicho alonso de leon preso por razon que a dicho muchas e diversas vezes que todas las mugeres desta çibdad de leon son unas putas y que los veçinos son unos cornudos e a dicho muchas palabras feas y escandalosas y es muy perjudiçial y maldiziente en el pueblo e tiene por costunbre de dezir muchas palabras feas e prejudiçiales asy en general como en particular diziendo de que ve por la calle mugeres casadas y honradas mira que vienen las putonas y otras cosas escandalosas en todo lo qual a cometido grave delito y mereçe ser castigado conforme a derecho por que a el sea castigo y a otros exenplo de cometer semejantes delitos e porque en el caso quiere hazer justicia le manda dar traslado desta cabeça de proçeso y quel responda a ella dentro de media ora luego siguiente o antes sy quysiere la qual media hora se le asigna por termino por unas espolleta questava presente alli y se le mando notefycar al dicho alonso de leon y le fue notefycada por my el dicho escrivano en su presona estando preso en la carçel siendo testigo juan de fuentes e rodrigo gonçales e garçia de çespedes veçinos y estantes en esta çibdad —————

e despues de los suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho pasado el dicho termino y mas /f.º 168/ el dicho señor go-  
vernador e a nonbre de la justizia real dixo que pues quel dicho  
alonso de leon no a respondido y es pasado el dicho tiempo que  
le dyo de media ora y mas que en nonbre de la justizia real con-  
cluya e concluyo para prueba afirmandose en la cabeça de pro-  
çeso y mando notefycar al dicho alonso de leon que presente es-  
tava que dentro de otra media ora luego syguiente responda e  
concluya donde no que pasado el termino lo avra por concluso y  
lo mando notefycar al dicho alonso de leon y le fue notefycado  
por my el dicho escrivano al dicho alonso de leon testigos anto-  
nio ruis e diego arias veçinos desta cibdad e juan arias estantes  
en ella \_\_\_\_\_

dende a un poco este dicho dia el dicho alonso de leon pre-  
so dixo que negaba y nego la dicha cabeça deste proçeso e que  
sy los testigos dizen alguna cosa contra el son que le quyeren  
mal y le tienen mala voluntad y quel no a dicho las dichas pa-  
labras quellos dizen ny dysfamado a las personas y que se lo  
levantan y con esto concluye e pide ser reçebido a prueba tes-  
tigos francisco nuñez e gonçalo cano e diego arias veçinos y es-  
tantes en esta dicha çibdad \_\_\_\_\_

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justizia  
real dixo que se afirmaba y afirmo en la dicha cabeça de proçeso  
y acusaçion que tiene puesta al dicho alonso de leon y negando  
lo perjudiçial concluya e concluyo e ovo /f.º 168 v.º/ este pleyto  
por concluso e reçibio a las partes a prueba con termino de dos  
oras primeras syguientes dentro del qual termino presente sus  
testigos e provanças e escrituras e aperçibio e çito las partes en  
forma para que vean jurar e conoçer los testigos que las partes  
presentaren la una contra la otra y se le mando notefycar y le  
fue notefycado al dicho alonso de leon en su haz testigos los  
dichos \_\_\_\_\_

este dicho dia diez de março del dicho año el señor governa-  
dor en nonbre de la justizia real presento este ynterrogatorio  
por do pidiose examinase sus testigos que presentase contra alon-  
so de leon preso \_\_\_\_\_

por las preguntas syguientes sean preguntados los testigos  
que fueron presentados por parte de la justizia real en el pleyto

crimynal que trata contra alonso de leon preso —————

I. primeramente sy conoçen al dicho alonso de leon preso y sy conoçen a la justizia real de su magestad —————

II. yten sy saben que el dicho alonso de leon es presona muy prejudiçial y maldiciẽte e a dicho en muchas partes en diversos dias deste año e de los pasados que todas las mugeres casadas y no casadas desta çibdad de leon e de la granada son unas putas y malas y que las mugeres y sus maridos unos cornudos digan lo que saven —————

III. yten sy saben que el dicho alonso de leon a dicho e dize /f.º 169/ de que ve venyr de mysa o yr por la calle algunas mugeres casadas y honradas desta çibdad myra qual van las putas y otras palabras feas y escandalosas y mal dichas digan lo que çerca desto saben y an oydo dezir —————

IIII. yten sy saben que el dicho alonso de leon es muy perjudiçial en toda esta çibdad e provinçia e mala lengua y que nunca an dado syno diziendo las palabras de suso contenida en la pregunta antes desta y otras semejantes y que de su lengua e de su boca no ay una muger buena casada ny por casar en toda esta çibdad ny en toda esta provinçia de nycaragua digan lo que saben y le an oydo decir al dicho alonso de leon acerca de todo lo suso dicho —————

V. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica voz e fama en toda esta provinçia entre las presonas que dello tienen notizia —————

testigos asy presentados por parte de la justizia real e presento por testigos a pedro de canpo e a gonçalo cano y alvaro de çamora veçinos desta çibdad e a pedro tomas valençiano y a francisco duran e a juan de mendeguren estantes en esta çibdad los quales juraron por dios e por santa maria e por la señal de la cruz e prometieron de dezir verdad en haz de /f.º 169 v.º/ alonso de leon testigos que los vyeron jurar diego arias y alonso de horosco e juan arias e pedro de lillo —————

e lo que los dichos testigos e cada uno dellos dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio presentado por parte de la justizia real es lo syguiente —————

testigo el dicho pedro de canpo veçino desta çibdad testigo presentado por parte de la justizia real jurando segund derecho

dixo lo syguiente a la primera pregunta dixo que tiene notiçia y conoçe a la justicia real e al dicho alonso de leon de quatro año a esta parte \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e ocho años y no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales y que vença quyen tavyere justizia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformacion pidiole fuese mostrado y leido su dicho que entonces dixo y siendole mostrado y leido por my el dicho escrivano dixo que lo que entonces dixo que el dicho su dicho dize agora de nuevo y en ello se afirma y se afirmo e ratifycava y ratifyco y aquello es la verdad.

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene.

IIII. /f.º 170/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que le tiene al dicho alonso de leon por hombre muy perjudicial e difamador como dicho tiene \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico y notorio para el juramento que hizo en que se afirmo e firmolo de su nonbre pedro de campo \_\_\_\_\_

testigo el dicho francisco duran testigo presentado por parte de la justizia real aviendo jurado segund derecho dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e tiene noticia de la justicia real y que conoçe al dicho alonso de leon de dos años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e quatro años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las partes ny le toca nynguna de las generales e que vença quyen tavyere justizia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene dicho su dicho en este dicho en la sumaria ynformacion pidiole fuese mostrado y leydo su dicho que entonces dixo y syendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo /f.º 170 v.º/ que entonces dixo dize agora de nuevo y en ello se afirmava e afirmo e retifycava e ratifyco y sy es necesario lo torna a dezir de nuevo y que aquella es la verdad \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo y a la quarta que dize lo que dicho tiene e queste testigo save quel dicho alonso de leon es honbre muy perjudicial de la lengua e por tal le tiene este testigo \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre francisco duran \_\_\_\_\_

el dicho pedro tomas valençiano testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e tiene notiçia de la justicia real e que le conoçe al dicho alonso de leon de çinco años a esta parte poco mas o menos y al dicho señor governador conoçe de seys años a esta parte \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de veynte e çinco años y no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales y que vença quien tuvyere justiçia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo /f.º 171/ tiene dicho su dicho en este caso en la sumaria ynformaçion pidiole fuese mostrado y leydo su dicho que entonçes dixo y siendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo que entonçes dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirmava y afirmo ratifycava e retifyco y que sy es neçesario dize agora de nuevo y aquella es la verdad \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho que dixo en la sumaria ynformaçion \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en el dicho su dicho y que aquello es la verdad \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en lo que se afirmo y es la verdad para el juramento que hizo e publico e notorio e afirmose en ello e firmolo de su nonbre pedro tomas valençiano \_\_\_\_\_

el dicho juan de mendeguren testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho y syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo syguiente a la primera pregunta dixo que el tiene notiçias de la justicia real

e que conoçe al dicho señor governador abra seys o syete años y al dicho alonso de leon de un año a esta parte preguntado por las preguntas generales dixe que es de hedad de treynta /f.º 171 v.º/ y dos o treynta e tres años poco mas o menos y que no le toca nynguna de las generales e que vença quyen tuvyere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este tesigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformacion de este pleyto pidio le fuese mostrado y leydo su dicho que entonçes dixo y syendole mostrado y leydo por my el dicho escrivano dixo que lo que entonçes dixo en el dicho su dicho dize agora y en ello se afirmava y afirno ratifycava e ratifyco y sy es neçesario lo dize de nuevo.

III. a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y lo contenido en esta pregunta este testigo lo a oydo dezir publicamente a presonas que no se acuerda quel dicho alonso de leon lo dezia y csto save desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por tal como la pregunta dize e por muy perjudiçial e de mala lengua y esto save desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico y notorio y firmolo de su nonbre juan de mendeguren \_\_\_\_\_

el dicho alvaro de çamora testigo presentado por parte de la justicia real avyendo jurado /f.º 172/ segund derecho e prometido de dezir verdad e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a la justicia real e conoçe al dicho señor governador de mas de seys años a esta parte e que no es pariente de nynguna de las partes e que vença quyen tuvyere justicia \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de çinquenta años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes e que no le toca nynguna de las generales e que vença el que tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo oyo dezir al dicho alonso de leon que no avya nynguna muger buena ny nyngun hombre bueno en esta çibdad y queste testigo se lo re-

prehendio e le dixo que myrase lo que dezia y queste testigo le tiene al dicho alonso de leon por hombre muy perjudiçial y maldiziente e por tal es avido e tenido entre todos los que lo conoçen y esto sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta este testigo lo oyo dezir publicamente en esta çibdad a persona que no se acuerda que el dicho alonso de leon a dicho las palabras contenidas en esta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. /f.º 172 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize esto que dicho tiene en la segunda pregunta \_\_\_\_\_

a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en aquella ynformacion y es la verdad e publico e notoryo afirmose en ello y lo firmo de su nonbre alvaro de çamora \_\_\_\_\_

testigo el dicho gonçalo cano presentado por parte de la justicia real avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador justicia real de su magestad de casy seys años a esta parte y al dicho alonso de leon de çinco años poco mas o menos preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e un años y que no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales y que vença el que tuyvere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por muy perjudiçial de la lengua y que de su lengua no ay muger ny hombre bueno en esta çibdad e que publicamente entre todos los veçinos y estantes en esta çibdad se a dicho y dize que el dicho alonso de leon a dicho las palabras contenidas en esta pregunta y esto save della \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que este testigo como dicho tiene en la pregunta antesdesta a oydo decir /f.º 173/ publicamente que el dicho alonso de leon a dicho las palabras contenidas en esta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la segunda pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre gonçalo cano \_\_\_\_\_

este dicho dia diez de marzo del dicho año ante el dicho señor governador y ante my el dicho escrivano e testigos presento alonso de leon el interrogatorio syguiente \_\_\_\_\_

por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de alonso de leon en el pleyto que trata con la justicia real \_\_\_\_\_

I. primeramente sy conoçen al dicho alonso de leon e ala justicia real \_\_\_\_\_

II. yten sy saben etc. que el dicho alonso de leon es persona de byen e buen cristiano temeroso de dios nuestro señor y de sus mandamyentos y nunca a dicho ny publicado que las mujeres casadas y honradas deste pueblo son putas y ellos unos cornudos y que nunca tal le an oydo dezir antes le an oydo dezir que son personas de mucha honra y de muy buena vida e fama e por /f.º 173 v.º/ tales son avidas e tenidas \_\_\_\_\_

III. yten sy saben etc. que el dicho alonso de leon no a dicho ny publicado las dichas palabras e que por la mala voluntad que le tienen se lo levantaron e no porque el dixo las dichas palabras \_\_\_\_\_

IIII. yten sy saben etc. que todo lo suso dicho es publica voz e fama \_\_\_\_\_

e asy presentado pido que se examinen los testigos que presentare por el dicho ynterrogatorio testigos gonçalo de herrera e francisco nuñez e gonçalo cano \_\_\_\_\_

e luego el dicho señor governador ovo por presentado el dicho ynterrogatorio y que trayesen los testigos \_\_\_\_\_

e luego el dicho alonso de leon presento por testigo a francisco nuñez vecino desta çibdad el qual juro segund derecho por dios e por santa maria e prometio de dezir verdad e lo que dixo e depuso esta adelante testigos que lo vyeron jurar juan de salazar e gonçalo cano e diego arias \_\_\_\_\_

este dicho dia presento por testigo el dicho alonso de leon al dicho pedro de los rios y al bachiller francisco perez de guzman e a sebastian picado y a pero nuñez los quales juraron por dios e por santa maria e prometieron de dezir verdad y loque dixeron e depusieron preguntado por el dicho ynterrogatorio esta adelante- /f.º 174/ te testigos que lo vieron jurar pedro de canpo e gonçalo cano e juan arias \_\_\_\_\_

e lo que los dichos testigos cada uno dellos dixeron e depusieron preguntados por el dicho ynterrogatorio presentado por el dicho alonso de leon es lo que se sygue \_\_\_\_\_

el dicho tesorero pedro de los rios testigo presentado por parte de alonso de leon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho señor governador justicia real de su magestad de syete años a esta parte e al dicho alonso de leon de çinco años a esta parte \_\_\_\_\_

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyn- ta e quatro años poco mas o menos e ques yerno del dicho señor governador e que no es pariente del dicho alonso de leon ny le toca nynguna de las otras generales \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por cristiano porque se ve yr a la yglesia y questo a oydo dezir este testigo al dicho alonso de leon nynguna cosa de lo contenido en esta pregunta mas de aver oydo dezir a muchas personas que el dicho alonso de leon dize las palabras que la pregunta dize y lo demas en la pregunta contenido no lo save \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que no lo save \_\_\_\_\_

IIII. /f.º 174 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirmo y es la verdad y publico y notorio entre las personas que lo saven e dello tienen noticias e firmo- lo de su nonbre pedro de los rios \_\_\_\_\_

el dicho francisco nuñez testigo presentado por parte del dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que a quinze año y mas que conoçe al dicho alonso de leon y al dicho señor governador de mas de seys años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

preguntado por las generales dixo que es de hedad de treyn- ta e quatro años y que no le toca nynguna de las generales y que vença el que tulyere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo tiene al dicho alonso de leon por cristiano por que le ve entrar en la yglesia y que en lo demas que la pregunta dize que este testigo no lo oyo dezir al dicho alonso de leon mas de que una muger ca-

sada deste pueblo hera puta y queste testigo le reprendio por dezir tal cosa pues la dicha muger hera muy buena muger e por tal era avida e tenida en el pueblo e nunca tal de ella se avia dicho y que es oydo dezir publicamente que el dicho alonso de leon habla perjudicialmente en las mugeres casadas y questo dize desta pregunta \_\_\_\_\_

III. /f.º 175/ a la tercera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho y es la verdad e publico e notorio e firmose enello e firmolo de su nonbre francisco nuñez testigo el dicho bachiller francisco perez de guzman testigo presentado por el dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho alonso de leon de tres o quatro años a esta parte e que tiene notiçia de la justicia real e que conoçe a el dicho señor governador de seys o syete años a esta parte \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas generales dixo ques de hedad de quarenta e tres años poco mas o menos y que no es pariente de nynguna de las partes ny le toca nynguna de las generales e que vença quyen tuviere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta que nunca este testigo a oydo de zir al dicho alonso de leon nynguna cosa de lo contenido en esta pregunta y que sy es buen cristiano que dize que el se lo sabe y que sy no es despues questa no a oydo dezir cosa de lo contenido en esta pregunta mas de aver oydo dezir que esta preso por lo contenydo enesta pregunta \_\_\_\_\_

a la tercera pregunta dixo que no lo sabe \_\_\_\_\_

IIII. /f.º 175 v.º/ a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad de publico y notorio e afirmose enello e firmolo de su nonbre el bachiller guzman.

testigo el dicho sebastian picado testigo presentado por parte del dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho e prometido de dezir verdad dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho alonso de leon de syete años a esta parte y al señor governador de mas de seys años \_\_\_\_\_

preguntado por las generales dixo que es de hedad de veyn-

te y seys o veynte y syete años poco mas o menos y que no le toca nynguna de las generales y que vença quyen tuviese justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir algunas vezes al dicho alonso de leon mal de algunas mugeres casadas deste pueblo e solteras que al presente no se acuerda sus nonbres y queste testigo en sy es buen cristiano o mal cristiano el dicho alonso de leon que no sabe determinarse \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y lo demas no lo sabe \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en que se afirma y es la verdad e afirmose enello e firmolo de su nonbre sebastian picado \_\_\_\_\_

/f.º 176/ el dicho pero nuñez testigo presentado por parte del dicho alonso de leon avyendo jurado segund derecho e syendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conoce e tiene neticia de la justicia real e que conoce al dicho señor governador de dos años a esta parte y al dicho alonso de leon de dos años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

preguntado por las preguntas generales dixo que es de heidad de veynte e nueve años poco mas o menos y que no le toca nynguna de las generales que vença quyen tuvyere justicia \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo a oydo dezir al dicho alonso de leon de mugeres casadas y no casadas y hablar prejudicialmente dellas diziendo que heran putas y queste testigo le tiene por cristiano aunqueste testigo a sydo testigo en çiertas blasfemias que el dicho alonso de leon dixo y questo es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta \_\_\_\_\_

IIII. a la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre pero nuñez \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho este dicho mes e año suso dicho el dicho señor governador en nonbre de la justicia real visto que el termino probatorio /f.º 176 v.º/ es pasado y mas tiempo dixo que mandava y mando notefycar al dicho alonso de leon que

venga diziendo luego porque no se deva hazer publicaçion eneste pleyto de presente syno que le mandara un termino convyniente testigos juan de salazar e diego de chaves e gonçalo fernandez \_\_\_\_\_

e luego yo el dicho escrivano notefyque al dicho alonso de leon preso lo suso dicho el qual dixo que a por byen que se haga la publicaçion en este pleyto con cargo que en el termino della pueda poner a los testigos las tachas ojetos a su derecho neçesarias testigos los dichos \_\_\_\_\_

e luego el dicho señor governador en nonbre de la justia real dixo que avia por byen que se haga la publicaçion y que mandava y mando que se hiçiese la dicha publicaçion visto quel dicho alonso de leon tiene por byen que se haga lo qual manda que se haga con termino de dos oras primeras syguientes y que avia por abyertas e publicadas las probanças deste pleyto y mando dar traslados dellas a las partes y al dicho alonso de leon para que alegue de su justicia y se lo mando notefycar lo qual yo el dicho escrivano notefvque al dicho alonso de leon testigos gonçalo de herrera y los suso dichos \_\_\_\_\_

e despues de lo suso dicho este dicho dia mes y año suso dicho pasadas las dichas dos oras y mas tiempo el dicho señor governador en nonbre de la justicia real fue a la carcer publica e por ante my el dicho escrivano e testigo dixo que pues /f.º 177/ el termino de la publicaçion que concluya e concluyo defynitivamente para sentençia e mando al dicho alonso de leon preso que responda y concluya dentro de media hora donde no que pasado el dicho termino lo abra por concluso y se lo mando notefycar testigos pedro de buytrago e diego arias e rafael de la plaça veçinos desta çibdad \_\_\_\_\_

e luego yo el dicho escrivano notefyque el dicho abto e conclusion al dicho alonso de leon preso el qual asy mismo dixo que el concluya y concluyo defynitivamente para sentençia y que pide al dicho señor governador sentençie esta cabsa y sentençia con el beninamente myrando a que aunquel dixo las dichas palabras no les toca ny compete a las presonas honradas deste pueblo y que es merçed del dicho señor governador por reverençia de dios se aya con el con todas benybolencia e piedad e pidio justizia testigos los dichos \_\_\_\_\_

e luego el dicho señor governador dixo que concluya e concluyo defynitivamente y obo este pleyto por concluso para en el dar sentençya difynitiva para cada dia e ora que feriado no sea o para quando a el byen visto le este para lo qual oyr çito e aperçibio a las partes en forma y se notefyco al dicho alonso de leon testigos los dichos \_\_\_\_\_

visto este proçeso \_\_\_\_\_

/f.º 177 v.º/ fallo por la culpa que por este proçeso resulta contra el dicho alonso de leon por los testigos por parte de la justicia real presentados e por su parte e su confesion que lo devo de condenar y condeno en que sea traydo cavalgando en una bestia por las calles publicas acostunbradas desta çibdad por boz de pregonero que manyfieste su delito y le sean dados çien azotes publicamente por que a el sea castigo e a otros exenplo de cometer semejantes delitos difamatorios contra un pueblo atento a la poca calidad del dicho alonso de leon y condenole mas en destierro perpetuo destas provinçias de nycaragua que no entre en ellas so pena de muerte el qual destierro salga a conplir en el navio que por my le fuere señalado condenole mas en las costas e gastos deste proçeso cuya tasaçion en my reservo e por esta my sentençia difynitiva juzgado asy lo pronuncio y mando en estos escritos e por ellos rodrigo de contreras \_\_\_\_\_

la qual dicha sentençia de suso contenida el dicho señor governador dio e pronuncio ante my el dicho martyn mynbreño escrivano de su magestad e abdiencia de carcer este dicho dia diez de março del dicho año de myle y quinientos e quarenta e dos años y mando que le fuese notefycada al dicho alonso de leon preso e mando a juan de salazar alguazil que presente estava que executase /f.º 178/ la dicha sentençia como en ella se contiene syendo testigos pedro de buytrago e diego arias veçinos desta çibdad e pedro de leon estantes enella paso ante my martyn mynbreño escrivano \_\_\_\_\_

e luego este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escrivano notefyque que esta sentençia al dicho alonso de leon preso en su presona y se la ley de bervo adbervo syendo testigo diego arias e juan de salazar e diego de carvajal e duarte nuñez \_\_\_\_\_

e luego este divho dia juan de salazar alguazil executo esta

sentencia de suso contenida en el dicho alonso de leon e por boz de alonso felipe pregonero del conçejo desta çibdad fue pregonado el dicho delito e traydo por las calles acostunbradas desta çibdad al dicho alonso de leon y les fueron dados çien azotes poco mas o menos publicamente en las espaldas siendo testigos alonso de çamora e juan de fuentes e bartolome gonçales veçinos desta cibdad y otros muchos veçinos y estantes en ella ———